



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

QUIQUIA CUEVA IVI YESSAVELA.

Código ORCID: 0000-0002-0886-20.

ASESOR

DR. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS.

Código ORCID: 0000-0001-9176-9826.

LIMA – PERÚ.

2020

EQUIPO DE TRABAJO

QUIQUIA CUEVA IVI YESSAVELA.

Código ORCID: 0000-0002-0886-20

Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima, Perú.

ASESOR

Abg. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS.

Código ORCID: 0000-0001-9176-9826..

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima Perú.

JURADO

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON.

ORCID: 0000-0003-4670-8410.

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA.

ORCID: 0000-0001-6241-221x.

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO.

ORCID: 0000-0002-7151-0433.

JURADO EVALUADOR.

.....
Dr. PAULLET HAUYON DAVID SAUL

Presidente

.....
Mgtr: ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

.....
Abg. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS.

Asesor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios; por permitirme la vida, por haber trazado mi vida hacia el camino del bien y por haberme dado fuerzas para nunca desistir y rendirme en los duros momentos que tuve durante mi formación.

A mi madre querida por haberme dado todo su amor, su fortaleza y su cuidado que han sido indispensables en mi vida.

A mi padre por haberme apoyado y haber sido una pieza importante en la parte de la formación de mi carrera. A mis hermanas y hermanos.

Quiquia Cueva Ivi Yessavela.

DEDICATORIA

A Dios, A mi Madre Maura Cueva Guerra Quien me dio fuerzas y mucho valor, para poder iniciar este largo camino.

A mi Padre Luis Jesús Quiquia Trinidad, por ser una pieza importante en mi carrera profesional y por haber podido confiar como padre en mí.

A mis hermanos y hermanas, por todo el apoyo, Amor y consejos que me dieron durante mi formación.

A mis sobrinos y sobrinas, porque ellos son mi inspiración para ser mejor persona y profesional cada día. Porque todos ustedes son mi gran familia.

Quiquia Cueva Ivi Yessavela

RESUMEN

El presente proyecto de investigación ha tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del Distrito judicial de Lima, 2019. Siendo el mismo de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó del expediente arriba mencionado, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, también una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias: de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta; y de la segunda instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta. Respectivamente.

Palabras claves: calidad, sentencia, motivación y alimentos.

ABSTRACT

This research project has had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance judgments on, Foods according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01760-2015-0-1801-JP-FC -08, from the Judicial District of Lima, 2019. Being the same of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from the aforementioned file, which was selected by convenience sampling, the use of observation techniques, and content analysis, also a checklist, validated by expert judgment. The results revealed the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the sentences: first instance they were of a very high rank, very high, and very high; and from the second instance they were, very tall, very tall and very tall. Respectively

Keywords: quality, judgment, motivation and food.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	2
JURADO EVALUADOR.	3
AGRADECIMIENTO	4
DEDICATORIA	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INDICE DE CUADROS	10
I. I. INTRODUCCIÓN.	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	17
1.1. Antecedentes.	17
Bases teóricas.	19
Marco conceptual.	38
VI. HIPOTESIS.	40
2. METODOLOGIA.....	41
Tipo y nivel de investigación.	41
Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.	42
Unidad de análisis.	42
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	45
Matriz de consistencia lógica.	47
Principios éticos.	49

VII. CONCLUSIONES (PRELIMINARES).....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	92
ANEXOS 01.....	97
ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	108
ANEXO 03	114
ANEXO 04. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	122
ANEXO 05. Declaración de compromiso ético.	123

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.

Cuadro N°1: calidad de la parte expositiva.....

Cuadro N°2: calidad de la parte considerativa.....

Cuadro N°3: calidad de la parte resolutive.....

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.

Cuadro N°4: calidad de la parte expositiva.....

Cuadro N°5: calidad de la parte considerativa.....

Cuadro N°6: calidad de la parte resolutive.....

Resultados consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia.

Cuadro N°7: calidad de la sentencia de primera instancia.....

Cuadro N°8: calidad de la sentencia de segunda instancia.....

I. I. INTRODUCCIÓN.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Para analizar por qué y cuál es la importancia del presente trabajo vamos a realizar un ejercicio realizaremos unas interrogantes las cuales quien lo lee tendrá que responderse, alguna vez te preguntaste ¿qué pasa en el mundo y por qué necesitamos normas de conducta? ¿Porque existe la corrupción? ¿Qué está pasando en tu país, y si, realmente la justicia lo puedo ayudar? ¿Te has sentido alguna vez impotente por lo que sucede en tu país? ¿Sueñas con un país justo y equitativo? Si te has respondido si a tan solo una de estas preguntas, continuemos.

Si recordamos que los seres humanos somos animales sociales por naturaleza, por tanto fuimos concebidos para vivir uno cerca del otro, y no comprendemos la idea de que un ser humano deba vivir sin el otro, es así que existe la naturaleza de vivir en sociedad nos obliga a crear reglas de conducta para poder desarrollar una convivencia sin problemas, ya vivimos en sociedades organizadas y a diario convivimos con las reglas, antes hicimos un ejercicio yo formule ciertas preguntas y tú las ibas respondiendo para ti mismo, bueno esa era una regla, así es el derecho, cuando las sociedades crecen a tal magnitud es allí donde se crea el derecho, ya que sin el derecho las sociedades solo existirían el tiempo que demorarían en autodestruirse.

En vista de la importancia del derecho en nuestra sociedad, la misma que con el pasar del tiempo ha creado un sistema jurídico, el cual vemos reflejado en la pirámide de Kelsen, aquí vamos a encontrar graficados por orden de jerarquía las leyes, empezando por la Constitución que es la carta magna de nuestro estado peruano, ubicada dentro de nivel fundamental debido a que de la misma se desprenden y nacen la variedad de leyes que se encuentran posteriormente. En el nivel legal encontramos a las leyes orgánicas y especiales, seguimos con las leyes ordinarias y decretos de ley. Por ultimo en el nivel sub legal están los reglamentos, ordenanzas y las sentencias, y así si entramos a detallar la base de la pirámide encontramos un sinfín de normas jurídicas.

¿Ahora quién y cómo se aplicaría todas estas leyes a la sociedad?, es aquí que toma figura a través de las mismas leyes que se crean los tres poderes del estado peruano; el poder ejecutivo, legislativo y judicial, a través de la administración de justicia.

Cuando hablamos de la administración de justicia, hacemos referencia al poder judicial; el órgano que en el ejercicio de su jurisdicción este encargado de la misma, mediante el debido cumplimiento de la aplicación del conjunto de normas y leyes. Abado y Orlando (s.f.) definen: “En un sentido general, es el conjunto de tribunales que, en un país tienen la misión de aplicar e interpretar las leyes en los casos concretos que se les planteen de acuerdo con sus respectivas jurisdicciones” (p.20). Lo que indica que la función judicial es una pieza fundamental perteneciente a la administración judicial de un determinado país.

En el ámbito internacional:

Si nos referimos a la administración de justicia en el marco internacional, respecto a Colombia podemos decir que se han desarrollado cambios en el transcurso de su historia.

La justicia administrativa en Colombia se ubica, desde su nacimiento, como un sistema dualista o pluralista de inspiración francesa, aunque con algunas particularidades resultantes, especialmente de la afirmación de su carácter predominantemente judicial, totalmente independiente de la misma administración controlada, y del debilitamiento de la función consultiva. (Rodríguez, s.f. p.489)

El mismo autor en otro párrafo también menciona otros cambios importantes en Colombia Rodríguez (s.f.) afirma que:

Por otra parte, las funciones del consejo de estado y de los tribunales administrativos de Colombia se vieron incrementados en la constitución política de 1991 por la participación que les fue asignada en la designación de altos funcionarios del estado y por la atribución de competencias para decretar la pérdida de la investidura de los congresistas y de miembros de las demás corporaciones de elección popular, que constituyen responsabilidades un tanto extrañas a la naturaleza y al origen de la jurisdicción administrativa, por lo cual, si bien reflejan la confianza que el constituyente y la sociedad colombiana han querido depositar en esos órganos, también han suscitado temores sobre el riesgo de cierto grado de politización y de limitación de su autonomía.(p.498)

En el ámbito nacional:

Al investigar y analizar cuáles son los problemas que afectan en gran magnitud a nuestro país, rápidamente notamos que hay una inmensa y gigantesca figura de la corrupción, la cual está actuando de la mano con la mala administración de justicia y dentro de ésta una política envuelta por la corrupción.

Siendo la realidad en nuestro país peruano, una dura crisis en la administración de justicia, así como Campos (2018) menciona:

Quiero aprovechar este espacio para compartir con ustedes algunas ideas en torno a la reciente crisis del sistema de justicia en general y del sistema jurisdiccional en particular que han afectado a mi país, Perú, tras la difusión de unos audios que revelan actos de corrupción protagonizados por fiscales, jueces, líderes políticos, empresarios y hasta dirigentes de la Federación Peruana de Fútbol.(párr.1)

En el ámbito local:

Siendo el poder judicial uno de los ejes capitales en toda república, su correcto funcionamiento es esencial para cualquier democracia. En este marco es que la defensoría del pueblo ha realizado un exhaustivo estudio a nivel nacional sobre los procesos de alimentos, trabajo importante en nuestro medio por su naturaleza y por qué hasta hoy no se contaba con una detallada investigación de este tipo.

El carácter singular de este audio permitirá al sistema judicial no andar a ciegas al momento de mejorar su función jurisdiccional, ya que el acopio de información brinda una perspectiva más amplia sobre los puntos neurálgicos en los que hay que actuar.

De este modo, el presente informe, además de llenar un vacío, debe entenderse como una herramienta en beneficio de las poblaciones más vulnerables: madres gestantes, niñas y niños que ven frustrados sus derechos alimenticios, lo que podría acarrear la afectación de derechos fundamentales como la salud, máxime si nos encontramos en contextos tales como el de desnutrición y anemia, por solo citar un aspecto.

Siendo este el panorama, la Defensoría del pueblo ha sumado esfuerzos para producir información útil para las funciones del Estado. Este es el espíritu que anima

este documento: dotar al país de instrumentos y medidas que contribuyan a hacer más justos los procesos judiciales de alimentos. (Gutierrez, 2018,p.7)

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Por su parte en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Administración de justicia de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente III. Los efectos de la cosa juzgada judicial N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, perteneciente al Quinceavo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2017, que comprende un proceso sobre alimentos ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la pretensión; sin embargo al haber sido apelada, motivó la expedición de la sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar La Resolución Apelada, Signada con el número 06, Su fecha 05 de Diciembre del 2017, Confirman la sentencia Apelada,” signada con el número 06, Su fecha 06 de Junio del 2016.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 16 de noviembre del 2015 fecha expedida, la sentencia de segunda instancia, que fue 05 de diciembre del 2017 transcurrió 2 años y 19 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020?

Para resolver un problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del distrito judicial de Lima – Lima; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación.

La presente investigación se justifica; porque surge acorde a la necesidad de respaldarse en una buena administración de justicia, toda vez que ésta es la columna vertebral de la sociedad moderna y/o en vías de desarrollo permitiendo potenciar la economía. Hoy en día el Perú está en este para ser analizados por los estudiantes de pre y postgrado como proceso, por tal, es necesario que los mecanismos legales sean más eficientes y eficaces, resolviendo en tiempo y forma los temas de ley.

La justicia moderna requiere una reingeniería, basados en la mejora de los procesos, procedimientos, normas, y leyes, así como un cambio sustentable en la mentalidad de las personas que administran la justicia. En ese orden de ideas para tener unos procesos más eficientes debemos considerar que estos deben ser transparentes y con información abierta para todos los interesados.

Acorde a lo detallado, los resultados de la presente investigación, no tienen el fin directo de revertir la coyuntura actual de justicia con su problemática existente, sin embargo, pretende marcar un hito para el inicio de un cambio sustentable en el extremo de poder mejorar las resoluciones emitidas en los órganos jurisdiccionales, para que decidan de manera fehaciente.

Finalmente, debemos destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

1.1. Antecedentes.

Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Carmen Milagros Román Céspedes mediante escrito de fojas quinientos cuarenta y tres, CASARON la resolución impugnada, en consecuencia declararon NULA la sentencia de vista de fojas quinientos treinta ocho, su fecha seis de junio del dos mil siete; y, actuando en sede de instancia, CONFIRMARON la sentencia apelada obrante a fojas cuatrocientos ochenta y tres, su fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete, que declara fundada en parte la demanda, y ordena que el demandado acuda a su menor hija con una pensión alimenticia equivalente al quince por ciento del total de sus ingresos, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, asignaciones, utilidades y todo concepto adicional que este perciba, con lo demás que contiene, DISPUSIERON se publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos por Carmen Milagros Román Céspedes contra Juan Vicente Jaico Rodríguez; sobre Alimentos; y, los devolvieron; interviniendo como Vocal Ponente el señor Ticona Postigo. (Casacion 3874-2007)

Según Coloma (2012) quien realizo un artículo sobre si ¿Realmente importa la sana crítica? Y llego a la conclusión que:

1. Un problema que conspira en contra de la presión normativa que cabe ejercer a la SC sobre las prácticas judiciales imperantes se vincula a la falta de claridad acerca de su significado. En su carácter de sistema de valoración de la prueba, la SC debe incidir en las conexiones que sean establecidas entre la prueba disponible y las explicaciones que se busca validar en los juicios. Aplicando la SC debe ser posible establecer diferencias –al menos en algunos casos– respecto de los ‘hechos’ que serían validables de haberse recurrido a sistemas de valoración rivales, como es el caso de la prueba tasada o a la íntima convicción.
2. El análisis de aquellos textos o discursos en que aparece mencionada la locución SC da pistas acerca de un núcleo de significado que la hace diferente a otros sistemas de valoración de la prueba. Sin embargo, no

parece que los niveles de consenso que de ellos es posible extraer resulten suficientes como para que sostener que los jueces aplican (o no) correctamente las reglas de la SC. Un enfoque que puede resultar fecundo a los efectos de identificar la función que cabe desempeñar a la SC, en contraposición a sistemas de valoración de la prueba alternativos, supone fijar la atención en la distribución de responsabilidades respecto de la creación de reglas de validación de 'hechos'. La instauración de la SC implica reconocer una forma de distribución del trabajo de generación del conocimiento. Concretamente, la responsabilidad por la creación de las reglas para la validación de relatos se hace recaer en ciertas comunidades reconocidas a tales efectos (los científicos), y en el colectivo del cual depende el establecimiento de un sentido común o de una cultura compartida. 3. De ser correcto lo que se ha señalado, pueden potenciarse algunas líneas de investigación que no han sido desarrolladas en este trabajo y que son relevantes para el resguardo de derechos ciudadanos. Así, por ejemplo: a) En la motivación de los hechos deben evitarse referencias a la subjetividad del juzgador ("el tribunal se ha convencido", etc.). En su reemplazo debiera utilizarse un lenguaje que establezca formas de conexión entre la prueba rendida y en que lo que se da por probado resulte compatibles con reglas pertenecientes a sistemas de justificación reconocidos en otros ámbitos de la vida (lógica, ciencia o sentido común). b) Es posible y deseable establecer un sistema de recursos procesales que salvaguarde que la prueba sea valorada conforme a la SC. En caso contrario, la SC pierde parte importante de su presión normativa. Habida cuenta del espacio de discrecionalidad que se otorga a los jueces y de la estructura jerarquizada no refleja necesariamente mayor competencia de los superiores, en lo que refiere a la determinación de los hechos, no se trata de reemplazar la subjetividad de los jueces por la de los miembros de los tribunales superiores. La modificación de las sentencias supone que estas no han identificado o aplicado correctamente las reglas de la SC. c) Es de esperar que los jueces y juristas establezcan vínculos más estrechos con otras disciplinas que están en condiciones de suministrar reglas de valoración conforme a la SC, o lo que sería casi lo mismo, se precisa derribar algunas fronteras que dificultan el diálogo de los especialistas en derecho con los de otras disciplinas. (párr.73-78)

Bases teóricas.

1.1.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

1.1.1.1. La jurisdicción.

El lenguaje jurídico acuerda a la palabra jurisdicción diversos significados. Se utiliza, en primer lugar, para denotar los límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del estado, sean ellos judiciales o administrativos. Tal ocurre cuando se habla de la jurisdicción territorial de los jueces, y cuando se identifica el concepto con el de la circunscripción espacial asignatura a alguna reparación pública. (Almeyda & Ruiz Garcia, s.f. p.145)

De acuerdo a la trilogía del proceso es que ubicamos a la jurisdicción como uno de los 3 elementos fundamentales del proceso “la cual a su vez representa la potestad del estado de administrar justicia, y en tal sentido el proceso viene a ser el medio que utiliza la jurisdicción a efectos de cumplir la labor que ha sido encomendada” (Matheus, 2000, p. 18).

2.2.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Siendo de suma importancia “Los principios procesales pueden ser entendidos como diversas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso” (Bermúdez, s.f. párr.1).

A) Principio de unidad y exclusividad.

Es el poder judicial quien administra justicia, en función al cumplimiento de su competencia la cual es un principio nacional y universal del derecho, se entiende como estructura orgánica y jerarquizada del poder judicial. Este principio significada que si una persona es emplazada porque un órgano jurisdiccional debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él, para

cuando acabe el proceso dicha persona estará también obligado a cumplir con la condición que se expida en el proceso del cual formo parte. (Mamani, 2007. párr.2)

B) Principio de Independencia de los órganos jurisdiccionales.

La independencia de la institución se dio a partir de la separación de poderes, donde el poder judicial es un organismo autónomo frente a los poderes. En este principio el juez es quien debe actuar con independencia al resolver un caso y no bajo presión de terceras personas. Caso contrario los jueces están habilitados para denunciar aquellos actos que tiene un significado “presión para emitir un fallo en tal sentido”. La única excepción al cumplimiento obligatorio de los trámites judiciales y de sus sentencias es el ejercicio de gracia con la modalidad de indulto que pertenece a las atribuciones del presidente artículo 118 inciso 21, la amnistía que puede dictar el congreso está estipulado en el inciso 6 y artículo 102, y otras formas con la conmutación de penas sostiene que todo proceso histórico del Perú ha estado signado por el deseo del poder político de manejar a los jueces (Mamani, 2007. párr.4)

C) Principio de publicidad.

La publicidad en los procesos se da con la finalidad de que sea de carácter público y no de ser privado. La publicidad de no negar a conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia. Si se dicen que es público es para ver la transparencia de los procesos judiciales, si esto no ocurriera podrán ocurrir varias injusticias por que la suerte de las personas, su honor, sus derechos fundamentales pueden ser violados. Los juicios en algunos de los casos excepcionales son secretos expresamente por la ley por ser delitos de carácter sexual contra menores, en el cual están comprometidos el nombre y el honor de los agraviados. Vemos en el último párrafo que ya es tiempo que los tribunales de justicia actúen con fuerza frente a los

que hacen periodismo, quienes cometen delitos básicamente contra el honor. (Mamani, 2007. párr.9)

D) Principio de cosa juzgada. “Este principio se encuentra regulado en el artículo 123° del código procesal civil, publicado por el decreto legislativo N° 295, el 25 de julio del 1984”.

Artículo.123.-Cosa juzgada.

Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o
2. las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

Para que pueda prosperar la autoridad de cosa juzgada como excepción, debe ocurrir la llamada triple identidad i) identidad de las partes (demandante y demandado) salvo en la cosa juzgada general que comprende sus efectos erga omnes, ii) la identidad de objeto (el tema en debate, lo que se reclama) y iii) la identidad de causa (los motivos del reclamo). (Bermúdez, s.f. párr.30)

E) Principio de motivación de las resoluciones judiciales.

La motivación es fundamentar fallos. Pronunciamientos. Es importante porque nos dan a conocer si las personas están legalmente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedades. Los jueces están constitucionalmente obligados a motivar sus resoluciones respectivamente fundamentadas por los autos y sentencias. La sentencia se da cuando se pone fin al juicio. Autos son resoluciones a través de las cuales se resuelven cuestiones surgen en el desarrollo de una causa. Los autos se dividen en tres partes. Expositiva, se refiere a la exposición de los hechos; considerativa, análisis de ley y pruebas; resolutive, es donde se da la condena o sentencia. Tienen un valor pedagógico y creativo fundamental dentro del derecho y sientan jurisprudencia. Como son aplicación de la legislación general al caso concreto, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente a

la realidad social y su verdadera capacidad de resolver los conflictos sociales. (Mamani, 2007. párr.8)

F) El principio de la pluralidad de instancia.

Dentro de la pluralidad de instancias no solo puede haber doble sino triple instancia. Por ello en todo proceso judicial existen dos instancias. En las cuales están el juez de primera instancia y la corte superior. Por supuesto que en todo juicio deben ser dos los jueces o tribunales que resuelvan el caso a fin de garantizar el debido proceso. Toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisada por un juez o tribunal de rango superior al que se le expide. Los autos y sentencias son apelables. Ejemplo. En un caso “x” de un proceso judicial el juez da su veredicto, pero en todo proceso siempre habrá una parte favorecida y otra menos favorecida, la parte afectada no aceptara la sentencia y apelara a una siguiente, en esta última instancia el juez emite la sentencia ya sea ratificando o contradiciendo la anterior, por ser este el último recurso las dos partes tendrán que aceptar de manera obligatoria la resolución emitida. En algunos casos expresamente de derechos humanos se puede incluso a una tercera instancia a un órgano internacional. (Mamani, 2007. párr.10)

G) El principio del derecho a la defensa.

El derecho de defensa consiste en que quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y defender su inocencia no solamente personal, sino mediante un abogado y por supuesto que el derecho de defensa es importante subrayar que no solo se garantiza la intervención del abogado para quien es objeto de una imputación sino también para quien es convocado por la policía como testigo. El testigo al denominado inculcado la cual necesita asesoría. En caso de que una persona sea detenida, primero se le debe de informar verbalmente o por

escrito del motivo de su detención; segundo causas o razones de esa medida, y por ultimo permitir comunicarse con su abogado de su elección. Desde que es citado o detenido por la autoridad policial u otra. (Mamani, 2007. párr.19)

1.1.1.2. La competencia.

Desde la vigencia de código procesal civil de 1993 se ha despertado en el Perú un especial interés, aun cuando todavía no suficiente, por el estudio del derecho procesal. Este especial interés supuso, inicialmente, una importante labor de formación de base, posteriormente discurrió hacia un estudio de los derechos procesales constitucionales hasta finalmente llegar al estudio de los problemas del derecho procesal contemporáneo. Por supuesto, en todo este periodo no faltan, qué duda cabe, los estudios exegéticos del código. (Bermudez, 2009. párr.1)

Las reglas de competencia tienen por finalidad a que juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera u solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ambitos dentro de los cuales puede ser ejercida validamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional. (Bermudez, 2009. párr.13)

Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del juez natural, entendida esta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre esta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal

que forma parte del contenido de la garantía al juez natural se expresa y actúa a través de la competencia. (Bermudez, 2009. párr.15)

1.1.1.2.1. Características de la competencia.

A) De orden público.

La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general. Nosotros consideramos que la competencia es de orden público por dos razones adicionales: (i) supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (juez natural), y, (ii) sus reglas el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del estado. (Bermudez, 2009. párr.20)

B) Legalidad.

Las reglas de la competencia se fijan y determinan por ley. Esto no es sino una expresión más del derecho al juez natural, pues, como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley, “con el fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional”. Este principio se encuentra establecido en el artículo 6 del código procesal civil. (Bermudez, 2009.párr.21)

La legalidad tiene, sin embargo, una excepción: la competencia por razón del turno, en la medida que dicho criterio tiene que ver con la distribución interna del trabajo de los tribunales, razón por la cual deberá ser el propio poder judicial el que establezca este tipo de competencia. (Bermudez, 2009.párr.22)

C) Improrrogabilidad.

Como hemos expresado anteriormente, la competencia es de orden público; ello trae como consecuencia el hecho que las normas que la determinan sean imperativas. Siendo ello así, las reglas que establecen y modifican la competencia se encuentran sustraídas de la voluntad de las partes debiéndose estas atenerse a la competencia se encuentran sustraídas de la voluntad de las partes debiéndose estas atenerse a la competencia previamente determinada en la ley. (Bermudez, 2009. párr.23)

D) Indelegabilidad.

Esta característica de la competencia. En efecto, en la medida que la competencia es de orden público, tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a otro distinto. Este principio ha sido expresamente recogido en nuestro código procesal civil. (Bermudez, 2009.párr.26)

1.1.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso de estudio, el tema es de alimentos, al cual le corresponde a un juzgado de familia, ya que así se encuentra establecido:

El Art. 53º de la ley Orgánica del poder judicial (LOPJ) inciso “a” donde dispone: los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del derecho de familia, contenidas en las secciones primera y tercera del Libro III del Código Civil.

1.1.1.3. El proceso.

Para entender la figura jurídica del proceso, tenemos que saber el significado de la palabra proceso. La Real Academia Española, (2019) define: “Conjunto de actos y tramites seguidos ante un juez o tribunal,

tendientes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada” (párr.4).

Entonces nos ponemos a indagar como sucedió que se creó el proceso a lo largo de nuestra historia peruana, y podemos decir que:

La historia del proceso es un fresco de la historia de la humanidad. Ninguna sociedad puede separar su desarrollo cultural de la actividad procesal. Sea que las sociedades hayan propuesto, enriquecido o asumido alguna institución procesal, el análisis de este suceso constituye su reflejo. Su importancia es de tal magnitud, que hoy podemos decir que la forma como solvente una sociedad su servicio de justicia es el signo más evidente de su progreso o de su destrucción. (Galvez, 1996. p.53)

Ese mecanismo protector de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto no es otro que el proceso. De manera muy general podemos decir que el proceso es aquel mecanismo de composición o prevención de conflictos por medio del cual las partes en disputa someten su pretensión o sus intereses contrapuestos a la decisión de un tercero. Si este tercero es un órgano jurisdiccional estaremos ante un proceso propiamente dicho (interno o internacional), y si no lo es, ante un simple procedimiento (administrativo, arbitral, militar, e incluso político o particular). (Bustamante, 2018. párr.2)

Ahora bien, al ser el debido proceso el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, es necesario reivindicar su calidad de derecho fundamental, pues como tal no solo es un derecho subjetivo, sino, es uno de los elementos esenciales del ordenamiento jurídico, de ahí su carácter subjetivo y objetivo. (Terrazos, s.f. p.162)

1.1.1.3.1. El proceso y su objeto de estudio.

En todo caso, adviértase que la teoría del proceso o el derecho procesal no se encargan del estudio de una determinada norma procesal de una determinada institución. Digamos que su objeto de estudio son

aquellos temas o instituciones que configuran universalmente el concepto proceso como expresión única, común y homogénea. Es el estudio del proceso como abstracción, esto es, de aquello que es común en la diversidad de sus manifestaciones. Se trata del estudio del proceso como institución, y solo como expresión secundaria, también, de sus instituciones. No hay que olvidar que el concepto teoría –de origen griego está ligado a aquel tipo de conocimiento liberado de aplicaciones prácticas. (Gálvez, 1996, p.56)

1.1.1.3.2. El proceso como garantía constitucional.

Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la constitución nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como “las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos”. (Catanese, s.f.p.1)

1.1.1.4. El debido proceso formal.

Al derecho le importa que ciertas incertidumbres se acaben ello es factible gracias a la existencia de un mecanismo: el proceso. En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además dichas pautas o reglas no solo son requisitos mínimos sino que estos resultan exigibles por los justiciables para el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (Poves, s.f. p.163)

El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos

procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco de estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se de la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (Ramírez, s.f.p.89)

1.1.1.4.1. Principios y derechos del debido proceso.

Los aspectos considerados para el presente trabajo de investigación son los siguientes:

- a) Intervención de un juez independiente, responsable y competente.

El derecho de acceso a la justicia es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución, este derecho no ha sido expresamente enunciado en la carta del 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación “de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, como lo señala el art. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Gaceta Jurídica, 1993.p 14)

- b) Derecho a la prueba.

El derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos

constituyen principios de la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites a su ejercicio, derivados de la propia naturaleza del derecho. (Gaceta Jurídica, 1993.p.16)

c) Derecho a la defensa.

El derecho a la defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés. (Gaceta Jurídica, 1993. p16-17.)

d) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Si bien el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución,

Tal derecho está implícito en los derechos al debido proceso y la tutela y, por lo tanto, guarda relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que se deben observar durante y al interior de un proceso constitucional. (Gaceta Jurídica, 1993. p.19)

Se reconoce la existencia implícita del referido derecho [a ser juzgado en un plazo razonable] en la Constitución, Cuarta Disposición Final y Transitoria que establece que las normas relativas a los derechos y las libertades que reconoce se interpreten de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

- e) Derecho a la pluralidad de instancias. (Gaceta Juridica, 1993. p.19)

El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. (Gaceta Juridica, 1993.p.18)

1.1.1.5. El proceso civil.

El proceso no es un fin en sí mismo, ni los tramites pueden en ritos sacramentales, disociados tanto en su realización como en su omisión, de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser guardado en cuanto sirva de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido del *jus lígatoris*. Su finalidad abstracta es lograr la paz social e justicia y el juez puede adecuar las exigencias de las formalidades al logro de los fines del proceso. (Gaceta Juridica, 1993. p.31)

El proceso del latín *processus*, etimológicamente significa avanzar, marchar, proceder en cierto orden, y desde el punto de vista jurídico, es conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, determinados por el estado, destinados a asegurar en orden de debates; que protegen a las partes por igual, y que deben ser cumplidos a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional que se solucione un conflicto intersubjetivo de interés o una incertidumbre con relevancia jurídica. De faltar alguna de las formalidades establecidas se incurriría en vicio, mas esta no siempre acarrea una nulidad. (Gaceta Juridica, 1993.p.32)

1.1.1.6. El proceso único.

Con referencia al proceso único; vamos a mencionar lo siguiente; “el D. Ley 26102 regula el código del niño y del adolescente. El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de

acuerdo a nuestra realidad y en especial ala nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia” (Rabanal, s.f. párr.1.)

1.1.1.7. Alimentos en el proceso único.

En cuanto a la doctrina que alimenta el Proceso Único este no se aparta de los grandes esfuerzos doctrinarios materia procesal pregonizados desde la importante escuela italiana y especialmente del concepto social del proceso del maestro Pietro Calamndrei. Así, el proceso no es una contradicción entre las partes, tampoco es un cuasi contrato como se clasificaba antaño. La doctrina dominante concibe al proceso como una relación jurídica. En cuanto varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley actúan en vista de la obtención de un fin, esta tesis defendida por Bulow, Chiovenda, Ferrara y Kohler entre otros, es predominante pero tiene sus detractores como el propio Carnelutti o Calamandrei, y que encuentra su justo medio en Chiovenda quien presenta un punto de equilibrio entre el interés privado y el interés público a diferencia todo esto del fundamento político inmerso en el concepto clásico de la acción, desarrollada principalmente por juristas franceses según refiere Alsina y que consideran al proceso como una contienda entre particulares. (Rabanal, s.f. párr. 10)

1.1.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

- III. Se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por una de las causas previstas en el ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, probatoria para el proceso de conocimiento, Audiencia de saneamiento procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia única para los procesos.
- IV. Sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos

y, especialmente, los que van a ser materia de prueba conforme lo señalado la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Pereyra Alagon, 2014)

1.1.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

V. Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si se ha configurado o no la causal invocada
- b) Determinar si procede o no la disolución del vínculo matrimonial y divorcio ulterior, por ende, todos los efectos jurídicos corresponden.
- c) Determinar si se incurren los elementos objetivo, subjetivo y temporal para la configuración de la causal s separación de hecho.
- d) Determinar si corresponde que la demanda ejerza la patria potestad y la tenencia de su menor hija G.W.C.
- e) Determinar si corresponde al demandante un régimen de visitas a favor de su menor hija G.W.C.
- f) Determinar si la pensión de alimentos en la suma de US\$, 403.00 a favor de la menor hija G.W.C.

1.1.1.9. La prueba.

Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre una verdad o falsedad. ." En ese orden de ideas nos permitimos entender la prueba como todo medio capaz de permitir a la parte demandante demostrar la validez de su demanda, o que permita a la otra destruir los alegatos de la contraria.

Es la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, en las formas admitidas por la ley. "Pero la prueba judicial es distinta, ya que las mismas son los elementos de convicción que se aportan al proceso judicial con el fin de demostrar su existencia, creando la correspondiente certeza en el juzgador. Probar "es sinónimo de ensayar, comprobar, experimentar, intentar, tantear, demostrar, evidenciar, justificar, convencer, captar, gustar, saborear, paladear, libar, gozar". Siendo así el medio por excelencia para

llevar a cabo la veracidad de los hechos en los procesos. (Uribe Chávez, 2019)

1.1.1.9.1. En sentido común.

Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad. ." En ese orden de ideas nos permitimos entender la prueba como todo medio capaz de permitir a la parte demandante demostrar la validez de su demanda, o que permita a la otra destruir los alegatos de la contraria.

Es la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, en las formas admitidas por la ley. "Pero la prueba judicial es distinta, ya que las mismas son los elementos de convicción que se aportan al proceso judicial con el fin de demostrar su existencia, creando la correspondiente certeza en el juzgador. Probar "es sinónimo de ensayar, comprobar, experimentar, intentar, tantear, demostrar, evidenciar, justificar, convencer, captar, gustar, saborear, paladear, libar, gozar". Siendo así el medio por excelencia para llevar a cabo la veracidad de los hechos en los procesos. (Uribe Chávez, 2019)

1.1.1.9.2. Objeto de la prueba.

Es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por la partes al momento de interponer la demanda (por la parte demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja Bermúdez, El derecho probatorio en el sistema procesal peruano, 2017)

1.1.1.9.3. El principio de la carga de la prueba.

Es una situación jurídica instituida por la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, generalmente, establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para este sujeto personal.

Funciona en un doble aspecto, por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en este sentido, es una conducta de realización facultativa, pero al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. (Jiménez Castañeda, 2014)

1.1.1.9.4. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración

de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo

o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

1.1.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

Clases de documentos

Documento Público: Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario notario.

Documento Privado: Es el documento otorgado por un particular su legalización o certificación no lo convierte en público.

Documentos actuados en el proceso

1. Copia simple del DNI del apoderado
2. Copia simple del DNI de la menor alimentista.
3. Copia de la partida de nacimiento de la menor alimentista.
4. Copia de constancia de estudios de la menor alimentista
5. Comprobante de pago de pensión educativa y otro en 5 folios
6. Relación de útiles escolares comprados y asumidos por la apoderada.
7. Constancia de alquiler de bien mueble de casa/habitación otorgado por la propietaria a la recurrente por haberse extraviado el original.
8. Recibos de pago por concepto de alquiler de casa/habitación por la suma de S/. 350.00 nuevos soles desde enero a octubre de 2015, suscrita por la arrendataria, en 10 fs.
9. Copia simple de denuncia policial por abandono de hogar de fecha d06/11/2015.

(EXPEDIENTE N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20)

1.1.1.10.1. La declaración de parte.

Se inicia con la absolució de posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios, que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de veinte preguntas por pretensión. Terminada la absolució de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la direcció del juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. El interrogatorio es realizado por el Juez, que podrá de oficio o a pedido de parte, rechazar preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes. La declaració de parte es personal, excepcional el juez permitirá la declaració del apoderado, siempre que el medio no pierda su finalidad. Es irrevocable del absolvente será apreciada por el juez, las respuestas deben ser categóricas, si el absolvente se niega a declarar a sus respuestas son evasivas, el juez apreciara esta conducta al momento de resolver, la declaració de parte se puede efectuar por exhorto, cuando la parte domicilie en el extranjero o fuera de la competencia territorial del juzgado. (Águila Grados, Clases de Medios Probatorios, 2010)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

La decisió judicial respecto a la solució de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. La sentencia en general, es la resolució del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado. (Chiovenda, 2010)

2.2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el

fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008)

Marco conceptual.

Alimentos. Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio pero sin existir juicio contradictorio. (Cabanellas de las Cuevas, Diccionario jurídico elemental, 2011)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hecho. Fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, transmisión o extinción de los derechos y obligaciones. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011)

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho. (Cabanellas de Torres, 2011)

Régimen. Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el estado a una dependencia o establecimiento particular. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011)

Separación. Interrupción de la vida conyugal, sin ruptura del vínculo, por acto unilateral de uno de los cónyuges, por acuerdo mutuo o por decisión judicial. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011)

Tenencia. La posesión de una cosa; su ocupación corporal y actual. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011)

Visita. Acto de ir a ver a alguien en su casa, o en lugar donde permanece o se encuentra por razón de trabajo u otra causa. (Cabanellas de Torres, Diccionario jurídico elemental, 2011)

VI. HIPOTESIS.

Etimológicamente es una explicación supuesta que está bajo ciertos hechos a los que sirve de soporte, una definición que transmite el concepto de hipótesis, utilizando la información o datos de que dispone el investigador es la siguiente: “un conjunto de datos que describen a un problema, donde se propone una reflexión y/o explicación que plantea la solución a dicho problema.

La hipótesis es el eslabón entre la teoría y la investigación, que nos conduce al descubrimiento de los nuevos hechos. Por ellos surge explicación de ciertos hechos y orienta la investigación hacia otros. De manera que la hipótesis puede ser desarrollada desde distintas perspectivas, puede estar basada en una suposición, en el estudio de otras investigaciones, en la posibilidad de una relación en una teoría mediante la cual una conjetura del proceso nos conduce a la pretensión de que si dan ciertas condiciones, pueden obtener ciertos resultados, vale decir, la relación causa-efecto. (Tamayo y Tamayo, 2012)

Es una proposición respecto a algunos elementos empíricos y otros conceptuales y sus relaciones mutuas, que emergen más allá de los hechos y las experiencias conocidas, con el propósito de llegar a una mayor comprensión de los mismos. Es importante destacar que los investigadores al formular hipótesis se imaginan nuevas factibilidades, partiendo de hechos conocidos, de modo que una hipótesis es una anticipación en el sentido de que propone ciertos hechos o relaciones que pueden existir pero que todavía desconocemos, en efecto que no hemos comprobado que existan. En consecuencia podríamos definir la hipótesis como una conjetura o suposición. Por lo general un problema de investigación es una pregunta que se plantea en investigador con la finalidad de darle una correcta respuesta, del mismo modo se puede incidir que la hipótesis es la respuesta anticipada que el verificador plantea a tal pregunta, respuesta que será sometida a una verificación empírica con los datos que recoja, ya sea de modo directa o indirecta. (Arias, 2014)

2. METODOLOGIA.

Tipo y nivel de investigación.

2.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

2.1.2. Nivel de investigación. Exploratorio – descriptivo.

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Unidad de análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera instancia por el vigésimo juzgado

especializado en familia y segunda instancia por la segunda sala especializada de familia); situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento

estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

2.1.3. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

2.1.4. Del plan de análisis de datos.

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

Matriz de consistencia lógica.

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2017.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2017.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos.	Objetivos específicos.
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con

	énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>escolaridad, bonificaciones, beneficios, productividad y otros beneficios que pudiera percibir.</p> <p><u>Fundamento de hecho de la demanda.-</u></p> <p>Constituye sustento de la demanda el hecho que, producto de las relaciones extramatrimoniales que sostuvo con el demandado procrearon a la menor alimentista de ocho años de edad; que el día 31 de octubre del año dos mil once, el demandado hizo abandono del hogar conyugal por diferencia de caracteres ; igualmente que el demandado ha venido cumpliendo con las obligaciones respectivas sobre el derecho de alimentos para su menor hija, pero señala que no se ha preocupado por los gastos relacionado a la pensión de estudios, casa/habitación , recreación y otros por lo que la actora es la que viene afrontando de manera directa y personal dicho gastos; asimismo manifiesta que el demandado trabaja en calidad de ingeniero de ventas en la empresa Wellford Perú S.A.C.,</p>	<p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>percibiendo un ingreso mensual que supera los tres mil nuevos soles de manera mensual, por lo que tiene capacidad para atender al alimentista.</p> <p><u>Sustento jurídico de la pretensión:</u></p> <p>Viene invocando el artículo 6.1, 13 de la constitución política del Perú; los artículos 3, 92,96, del código de los niños y adolescentes; artículo 164,424, y 425 del código procesal civil.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos</p>										

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, si se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: En primer término corresponde señalar que la obligación de prestar alimentos entre familiares, está sobre la base de principios de solidaridad, la cual viene a generar la obligación de atender las necesidades del otro a fin de garantizar su existencia frente a circunstancias que pueden afectar su integridad, tal situación va generar características relevantes respecto a este derecho como su carácter personalísimo, intransferible, innegociable, imprescriptible entre otros aspectos en relación al derecho de pedir, siendo que esta se va otorgar, fijar o determinar según la relación o la realización o no de vida en común, y según las circunstancia que se presente en el caso en concreto, lo que debe enmarcarse dentro de los alcances o condiciones que implica la ley.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>					X					

	<p>SEGUNDO: En ese orden de ideas la pretensión de alimentos está orientada a brindar a la alimentista aquello que le resulta lo debidamente adecuado para su sustento incluyendo lo referido para su habitación, vestido, asistencia médica y en el caso de menores de edad lo que permita cubrir su educación o instrucción para el trabajo, por ende se tendrá que verificar las necesidades de quien las pide y de las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo a demás a las circunstancia personales de ambos, en especial del deudor conforme se encuentra prescrito en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del código Civil, siendo que dicha prestación le corresponde asumir en primer orden a los padres respecto a sus hijos conforme se prescribe en el artículo cuatrocientos setenta y cuatro del mismo cuerpo legal.</p> <p>TERCERO: En el caso que nos ocupa doña KAREN GUTIRREZ ÑAÑA en representación de su hija CAMILA MILAGROS REQUENA GUTIERREZ interpone demanda contra don LIONEL REQUENA ZEA y solita se fije pensión de alimentos en forma porcentual como trabajando dependiente. Considerando la pretensión se ha procedido a fijar los siguientes puntos controvertidos que merecerán ser determinados, así como en consideración a la situación laboral que ostenta el demandado. Primero. - Determinar el derecho que la asiste a la niña Camila Milagros Requena Gutiérrez para que se le acuda con pensión de alimentos por parte demandado. Segundo. - Determinar los alcances del estado de necesidad de la citada alimentista.</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					<p>x</p> <p>x</p>					
--	---	---	--	--	--	--	-------------------	--	--	--	--	--

<p>Tercero. - Determinar la capacidad económica del demandado Lionel Requena Zea y en su caso si tiene carga familiar similar a la solicitada. Cuarto. - De amparase la demanda, determinar el porcentaje que debería asignarse como pensión alimenticia a fijarse a favor de la menor alimentista. En virtud a ello las conclusiones que se expongan deben ser extraídas de los medios probatorios admitidas; para tal efecto la Juez meritada todos los medios de prueba en forma conjunta y utilizara su aparición razonada, sin embargo, en la sentencia solo expresara las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan la decisión. Conforme lo prevé el artículo 197º del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO: En relación al primer hecho controvertido, correspondería determinar si el demandado se encuentra obligado a otorgar pensión de alimento a favor de su hija; tal es así que un aspecto está referido que conforme se tiene de autos a folios tres obra el Acta de Nacimiento cuyo titular es la alimentista, por ello y teniendo en cuenta que la partida y/o Acta de nacimiento constituye prueba de los hechos que allí se consigna salvo que se demuestre judicialmente su falsedad, por lo que elemento de prueba suficiente que se acredita el vínculo familiar paterno indubitable entre el demandado y la niña como hija.</p> <p>QUINTO: En ese mismo sentido en el plano de la normativa jurídica, el deber y derecho de alimentar educar y dar seguridad a los hijos se encuentra constitucionalmente</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					x					18
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>previsto en el artículo 6° de la Constitución Política, como lo dispuesto en el artículo 235° del Código Civil, establece que los padres están obligados a proveer el sostenimiento , protección, educación y formación de los hijos menores de edad según su situación y posibilidad, obligación que también ha sido plasmado en el artículo 93° del Código de los Niños y adolescentes, lo que permite concluir, que existiría la obligación no solo natural sino la legal del demandado a prestar alimentos a favor de su hija. Asimismo, considerar que al haberse generado el conflicto respecto a la prestación de los alimentos, dado la separación de sus padres, correspondiendo atender la pretensión incoada, atendiendo que la citada alimentista hace vida en común con su madre quien se encarga de su atención directamente y en este caso lo representa.</p> <p><u>SEXTO; Estado de Necesidad del alimentista:</u> Cabe señalar que en atención a la pretensión se debe tener en cuenta que el Código de los Niños y Adolescentes se define en su parte pertinente y para el caso de autos los alimentos de los menores de edad en su artículo 92° del siguiente modo: <i>“Se considera alimentos de los necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.</i>(Las cursivas son del juzgado). En la definición glosada, se pueden apreciar que el término <i>“alimentos”</i> está conformado de varios conceptos, por ejemplo: sustento, asistencia médica, recreación, educación, entre otros. En todo caso, es importante manifestar que</p>						x					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>todos los conceptos componen la definición legal de alimentos son 'necesidades' de los hijos que requieren ser solventadas económicamente por sus padres. Ahora bien , si bien es cierto el artículo 481 del Código Civil , fija como uno de los presupuestos para regular los alimentos el estado de necesidad de quien lo pide, también lo es que existe</p>				<p>X</p>					
<p>Motivación del derecho</p>	<p>excepciones a dicha regla, siendo una de ellas , la prestación de alimentos que se otorguen al hijo (as) menores de edad como en el caso de autos , que conforme se verifica a la partida y/o acta de nacimiento, se acredita que a la interposición de la demanda de la alimentista contaba con 8 años de edad, por ende en atención a su edad cronológica no está en capacidad y menos obligarse a procurarse por sí misma lo necesario para cubrir su subsistencia, la cual persiste fecha, de modo que no tendrían obligación de acreditar dicha circunstancia más allá de su edad, tanto más si se tiene en cuenta que el derecho que se invoca tiene la categoría de derecho fundamental y prioritario en toda decisión jurisdiccional. Cabe señalar que el propio demandado ha señalado venir procurando asistir a su hija conforme a sus posibilidades para afrontar su obligación alimentaria, lo cual evidencia que es consciente de las necesidades de su hija, Por ende, se puede verificar el estado de necesidad de la citada. Siendo además que la alimentista se encuentra en edad escolar, y estudios obligatorios primarios, los que viene realizando en institución educativa privada, lo que significa el pago de conceptos de enseñanza y accesos a dicho servicios, los que se viene a corroborar con los documentos de folios cuatro a siete. Igualmente</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La</i></p>			<p>X</p>					

	<p>considerar los documentos de folios ocho a dieciocho que acreditan la necesidad de vivienda.</p> <p>La información recabada nos permite verificar que requiere de atención no solo para su alimentación propiamente dicha, sino también para su educación.</p> <p>SÉPTIMO: Respecto a la capacidad del obligado. Conforme a los alcances del escrito de demanda, se vino a indicar que el demandado venía percibiendo un ingreso de realizar trabajos en condición de trabajador dependiente para empresa privada en condición de Ingeniero. Es así que, al absolver la demanda ha coincidido con la demandante en este punto, habiendo precisado que de dicha labor percibe un ingreso de básico, así como también ingresos adicionales conforme se tiene de los detalles de la instrumental de folios 41 42 y 43 de autos, siendo que estos ingresos han llegado a fluctuar en los tres mil doscientos nuevos soles (ahora soles). También se ha de considerar que el demandado indica tener carga familiar la cual estaría constituido por su hija Luciana Valeria Requena Paucar lo cual se acredita con el acta de nacimiento que obra a folios treinta y nueve; Documentos que constituye elemento probatorio idóneo para acreditar su carga familiar aunado al obrante a folios cuarenta. Igualmente señala que se encuentra asumiendo el pago de un crédito asumido tal como se tiene de la documental de folios cuarenta a sesenta y dos de autos. Debe señalarse también que, considerando prudencialmente dicha situación familiar, ello no impide ni limita la emisión de decisión por</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					x					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>ante esta judicatura y determinar una pensión de alimentos, que permita asistir a la alimentista.</p> <p>OCTAVO: Bajo tal contexto y acreditación el estado de necesidad y sus alcances, alimentista en compulsa de aquello que indica le viene a constituir su carga que involucra su propia alimentación y de su citada hija.</p> <p>NOVENO: En atención a lo señalado corresponde indicar las razones para fijar o, <i>establecer la pensión alimenticia</i>, se debe tener en cuenta lo siguiente: Se ha solicitado se otorgue pensión ascendente al CINCUENTA POR CIENTO sus ingresos en calidad de trabajador de la Empresa Wellford Perú SAC. En calidad de ingeniero mecánico de fluidos; habiendo señalado que dicho porcentaje seria lo que se requiera para a tender las necesidades de la alimentista y lo que le correspondería al demandado para asistir con pensión de alimentos, considerando los gastos que importa la atención que ese requiere para tal caso. Es de considerarse que conforme a lo señalado por la actora y ratificado en acto de contestación a la demanda se ha acreditado que la fuente de ingresos del demandado está constituida por la laboral como trabajador de la empresa antes citada conforme se tiene de folios cuarenta y uno a cuarenta y tres de autos, en la cual se registra como fecha de ingreso a laborar en octubre del año 2013, efectivamente en el cargo de ingenieros de venta.</p> <p>DECIMO: Entonces se ha de tener en cuenta que, para la fijación de pensión de alimentos, se va considerar la regulación que debe efectuar el Juez en proporción a las</p>				<p>X</p>				
---	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>necesidades de los alimentistas en atención a su situación particular para alcanzar un adecuado desarrollo físico e intelectual y las posibilidades económicas del demandado. Por lo que, de tomar en consideración la fuente de ingresos del demandado proveniente de realizar trabajo dependiente, su capacitación para el trabajo, por cuanto viene desempeñando labores que le significan un ingreso promedio que superan los tres mil doscientos, a los que se debe efectuar los descuentos de ley, y que estos pueden obviamente fluctuar considerando los rubros que sus ingresos comprende. DECIMO PRIMERO: Tal como se ha indicado en líneas precedentes la situación de estado de necesidad se presume, considerando la edad del alimentista , por cuanto se encuentra en edad de seguir una formación educacional, y atender sus necesidades de alimentación , vivienda, salud, vestimenta, recreación entre otros, lo que debe valorarse con el hecho de observancia de uno de los principios supremos en materia de decisiones que involucren a niños, en consideración a los hechos que sustentan la demanda(interés superior del niño), así como concordarse con los deberes y facultades concedidas al juzgador para adoptar las medidas para alcanzar dicho fin, ello conforme se encuentra prescrito en los artículos III y V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, fortalecida también, mediante el Tercer Pleno Casatorio Civil del Perú, mediante el cual se adopta la posición que en materia de familia, esto es cuando se trate de pretensiones relacionadas con derecho de familia como lo es una de alimentos, el Juez tiene facultades tuitivas, y permite flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de formalidad ya que merecen</p>						x					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>mayor protección acorde con el artículo 4,6 de la Constitución Política del Estado. En el caso de autos se trata de una niña de ocho años de edad, que sigue educación de formación obligatoria en institución privada(folios cuatro) en la que se abona según documento de folios cinco y seis la suma de trescientos nuevos soles mensuales; asimismo que viven en inmueble arrendado que comparte con su señora madre lo que significa que las condiciones de vivienda y seguridad le significa la suma de trescientos cincuenta nuevos soles mensuales; a lo cual se aúna obviamente los que implica su alimentación propiamente dicha y atención desconociéndose si se le asigna salud como extensión del derecho que tiene su padre dado su condición laboral de dependiente. Asimismo dejar constancia que la obligación de prestar alimentos corresponde ambos padres en forma prioritaria, frente a cualquier otra obligación, tal como se prescribe en el artículo 93 del Código de los Niños y adolescentes, los que vienen siendo otorgado directamente por la actora, por ello posible asignarse a la niña una pensión alimenticia acorde con su necesidad y teniendo en cuenta además, que dicho porcentaje se mantendría dentro de los márgenes que el legislador permite afectar, en atención a los ingresos del demandado obligado a prestar alimento y su carga familiar por la que se ha generado obligación legal de asistencia. Compulsado con el hecho que en el caso de autos se ha acreditado que el demandado tiene otra hija, que al momento de interponerse la demanda no se tenía conocimiento de tal situación, lo cual obviamente significa considerar ello para fijarse la pensión de alimentos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>También se ha de considerar, pero en situación mínima el hecho que tiene obligación crediticia que viene afrontando, lo que le significa además lo que respecta a sus propias necesidades y para quienes comparte con él dicha vivienda;</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Cabe dejar sentado que considerando los alcances de la forma en que se ha solicitado fijarse la pensión de alimentos, esto es, sus ingresos, además de bonificaciones, por fiestas patrias, navidad, escolaridad, bonificaciones, beneficios, productividad y otros que percibe como trabajador lo cual denota un carácter amplio por lo que, se ha de considerar lo que el demandado percibe de su relación de dependencia, siendo por ende a considerar todos los ingresos que perciba el demandado como trabajador dependiente, importa una forma amplia, y no limitativa por lo que debe entenderse todo aquello que perciba el antes citado, lo que puede comprender como bonificaciones, ordinarias, extraordinarias, gratificaciones, escolaridad etc. Dejando constancia que la expresión o enumeración que se efectúa no es limitativa sino referencial, dado su naturaleza, claro está considerando los descuentos de ley. <u>DECIMO TERCERO;</u> Por consiguiente, la magistrada que suscribe considera que la demandante acredita como real el hecho que le sirve de presupuesto para demandar una pensión de alimentos a favor de su hija, es decir, acredita que la niña se encuentra en estado de necesidad, así como se ha determinado la capacidad del demandado. Así mismo se deja constancia que las demás pruebas admitidas y no glosadas en la presente resolución en nada enervan la conclusión arribada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>favor de su hija, CAMILA MILAGROS REQUENA GUTIERREZ. 1. La pensión alimenticia fijada corre desde el día siguiente de la notificación con la demanda, y vigente hasta que se disponga por órgano competente su modificación. 2. Así mismo, a fin que no se genere mayor quiebre de la relación entre los padres del alimentista y en beneficio de este se dispone que el demandado</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>al amparo de los dispuesto en el artículo 413 del Código Procesal Civil sea exonerado del pago de las costas y costos generados en la presente causa.3. Consentida o ejecutoriadas que sea, la presente resolución se procederá conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley 28970. "Ley que crea el Registro de Deudores Morosos"; así como a lo dispuesto en el artículo 566º segundo párrafo del Código Procesal Civil modificado por Ley 28439 que establece que el demandado deberá abrir una cuenta de ahorros a favor de la demandante en cualquier institución del sistema financiero la que servirá solo para el pago y cobro de la pensión alimenticia asignada o en su caso estando a la flexibilidad en los procesos de alimentos, la cuenta que puede proporcionar la demandante, o la forma que permita la efectividad de la pensión fijada.-</p> <p>NOTIFICANDOSE A LA PARTES DEL PROCESO.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>				X	X	X	X	X			9

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>VISTOS; Puesto para resolver, los actuados provenientes del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima.</p> <p>Es materia de la presente resolución la apelación interpuesta por la parte demandada el extremo de la sentencia dictada mediante resolución número seis, del seis de junio del dos mil dieciséis (fojas 94 a 102), que ordena que el demandado LIONEL REQUENA ZEA, acuda por concepto de pensión alimenticia mensual y adelantada del TREINTA y CIENTO POR CIENTO, de los ingresos totales que percibe por todo concepto.</p> <p>Antecedentes:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>				X							

	A): De fojas 124 a 126), corre el dictado emitido por la Fiscalía de Familia de Lima.	<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										8	
Postura de las partes	<p>B): A fojas 209 se ubica la constancia de la vista de la causa con informe oral.</p> <p>Expresión de agravios:</p> <p>El demandado esgrime como agravios:</p> <p>Que, El Juez de primera instancia no ha analizado objetiva y razonablemente, por cuanto el A quo sin mayor valoración de las pruebas presentadas por la parte recurrente impuso como pensión de alimentos la suma de treinta y cinco por ciento del total de sus ingresos como trabajador de la empresa Wellford Perú SAC, estando a que en la actualidad cuenta con carga familiar al tener una menor hija de siete meses de edad de nombre Luciana Valeria Requena Paucar, así como que tiene una deuda con el Banco GNV Perú, por la compra de un departamento, por lo que otorgar el porcentaje del treinta y cinco por ciento de remuneración mensual no solo lo perjudica a él sino también a su nueva carga familiar por ciento para la menor de siete meses quedaría un monto inferior a los treinta y cinco por ciento otorgados</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

	a favor de Camila Milagros Requena Gutiérrez su hija.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia

Las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>debido proceso, que persigue que lo resuelto por un juez es primera instancia pueda revisarse por un órgano funcionalmente superior, permitiendo de esta manera que lo resuelto por aquel, sea objeto cuando menos de un doble pronunciamiento jurisdiccional”</p> <p>Segundo: que la conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 27 de la convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa 25278, “a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>Tercero: Que, asimismo, el segundo parágrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú prevé “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; concordante con los artículos 93 del Código de los Niños y Adolescentes y 235 del Código Civil que establecen ser obligación de ambos padres proveer al sostenimiento, protección , educación y formación de sus hijos menores por lo que, la obligación alimentaria ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre; en cuanto que el hecho de contar con</p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>la tenencia del menor no la exime de su deber de aportar también económicamente para las necesidades de su menor hija.</p> <p>Cuarto: Que respecto del padre, si bien es cierto no cuenta con la tenencia de hecho de la menor alimentista, tal situación, le permite disponer de mayor tiempo para poder trabajar y producir; tanto más, si no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que el obligado perciba debiéndose exigir a ambos padres su máximo esfuerzo y sacrificio teniendo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño.</p>						X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Quinto: que a tenor de lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos a todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente; en este entender la ley determina condiciones para fijar la pensión de alimentos, así el artículo 481 del Código Civil, señala: “ Los Alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>					<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>					

	<p>especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto al deudor.(...)”.</p> <p>Sexto: que en cuanto a las necesidades de la menor alimentista Camila Milagros Requena Gutiérrez, debe particularmente tenerse en cuenta su edad, y estando a la copia certificada de la partida de nacimiento que obra a fojas tres, se aprecia que en la actualidad cuenta con diez años de edad; por tanto, se presume de manera indubitable su estado de necesidad, tanto más que con los documentos obrantes en autos de fojas cinco a veinte nueve; se acredita los gastos que se tiene que asumir para su desarrollo integral.</p> <p>Sétimo: en cuanto a la capacidad económica del demandado esta acredita con las boletas de pago de fojas cuarenta y uno, cuarenta y dos , así como con la declaración jurada de fojas cuarenta y tres, siendo que sus ingresos fluctúan en los tres mil doscientos soles , no siendo necesario investigar rigurosamente lo ligado.</p> <p>Octavo: Que, si bien es cierto tiene otra obligación similar a esta con su menor hija Luciana Valeria Requena Paucar, conforme lo acreditado con la partida de nacimiento de fojas treinta y nueve, también lo es que el demandado deberá tener en cuenta que es</p>	<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>padre de familia, lo cual implica tener una responsabilidad legal y moral, y , que tratándose de los hijos se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona , siempre estará obligado a compartir con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a que tiene la obligación de cumplir con los alimentos, es que cumpla con satisfacerlos, y por ende se esfuerce por trabajar , pues , el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que lo que percibe no cubre sus necesidades de su familia , debiéndose esforzarse para tener otros ingresos , Tanto más que es una persona joven y no ha acreditado encontrarse impedido de laborar en otro trabajo; por lo que el extremo la venida en grado debe confirmarse.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Fundamentos por los cuales y al amparo de las normas antes glosadas SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia dictada mediante resolución número seis, del seis de junio de dos mil dieciséis, que ordena que el demandado LIONEL REQUENA ZEA, acuda por concepto de pensión alimenticia a favor de su hija Camila Milagros Requena Gutiérrez, con una pensión alimenticia mensual y adelantada del TREINTA Y CINCO POR</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>						<p>9</p>
--	---	---	--	--	--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	----------

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>CIENTO, de los ingresos totales que percibe por todo concepto. Con lo demás que contiene y es materia del grado. Notifíquese y devuélvase oportunamente al juzgado de origen. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	4	6			20	20]						
						X		[13 - 16]	Alta					
								[9- 12]	Mediana					
						X		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Muy alta				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **ALIMENTOS**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, **en el N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.**, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2015.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	7	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							x	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente el N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08**, del Distrito Judicial de Lima, Lima., fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente

3.2. Análisis de los resultados (preliminares)

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08, **Distrito Judicial de Lima, Lima. 2015**, ambos fueron de rango **Muy alta y muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 8avo Juzgado de paz letrado de lima (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva una calificación alta. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **Muy alta y alta** (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y Evidencia claridad;

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, Explicita los puntos controvertidos y claridad, mientras que 1: Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró.

2. Parte considerativa se determinó una calificación Muy alta. Resultado de la motivación de los hechos, y del derecho, con una calificación **Muy alta y Muy alta** (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 parámetros previstos; Las razones evidencian la selección de los hechos probados, Aplicación de la valoración conjunta, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad;

Y en la **Motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

3. Parte resolutive se determinó una calificación Muy alta. Resultado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, con una calificación **Mu y alta y Muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

La **aplicación del principio de congruencia**; se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, Evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad.

Mientras que, en **la descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango **Muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Sala Civil Transitoria de Chorrillos (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación **muy alta, muy alta, y muy alta** respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. Parte expositiva se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **Muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se hallaron 5 parámetros: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y claridad.

Asimismo en la **postura de las partes**, se hallaron 5 parámetros: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que

sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación, la pretensión de la parte contraria al impugnante, y claridad.

5. Parte considerativa se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la motivación de los hechos y derecho, con una calificación **muy alta y muy alta**, (Cuadro 5).

La primera, se hallaron 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, Aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad.

La segunda; se hallaron 5 parámetros: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

6. Parte resolutive se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, con una calificación **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

La primera, se hallaron 5 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

La segunda, se hallaron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad.

VII. CONCLUSIONES (PRELIMINARES).

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos contenido en el expediente N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08, **Distrito Judicial de Lima, Lima. 2015**, fueron de rango **Muy alta y muy alta**, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro7). Se determinó:

1. FUNDADA en parte la demanda de alimentos, cuyo escrito corre de fojas veinte a veintisiete interpuesto por doña KAAREN GUTIERREZ ÑAÑA.
2. ORDENA al demandado LIONEL REQUENA ZEA que CUMPLA con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** de los **INGRESOS TOTALES que percibe por todo concepto**, considerando sus alcances conforme se ha plasmado en el **fundamento décimo segundo** a favor de su hija, **CAMILA MILAGROS REQUENA GUTIERREZ**.
3. **La pensión alimenticia fijada corre desde el día siguiente de la notificación con la demanda, y vigente hasta que se disponga por órgano competente su modificación.**
4. Así mismo, a fin que no se genere mayor quiebre de la relación entre los padres del alimentista y en beneficio de este se dispone que el demandado al amparo de lo dispuesto en el artículo 413 del Código Procesal Civil sea exonerado del pago de las costas y costos generados en la presente causa.
5. Consentida o ejecutoriadas que sea, la presente resolución se procederá conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley **28970**. "Ley que crea el Registro de Deudores Morosos"; así como a lo dispuesto en el artículo 566° segundo párrafo del Código Procesal Civil modificado por Ley 28439 que establece que el demandado deberá abrir una cuenta de ahorros a favor de la demandante en cualquier institución del sistema financiero la que servirá solo para el pago y cobro de la pensión alimenticia asignada o en su caso estando a la flexibilidad en los procesos de alimentos, la cuenta que puede proporcionar la demandante, o la forma que permita la efectividad de la pensión fijada.-

6. NOTIFICANDOSE A LA PARTES DEL PROCESO.

5.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y Evidencia claridad; En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, , Explícita los puntos controvertidos y claridad, mientras que 1: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

5.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango Muy Alta (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos; Las razones evidencian la selección de los hechos probados, Aplicación de la valoración conjunta, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad; **Motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

5.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Cuadro 3). *La aplicación del principio de congruencia*; se encontraron 5 parámetros previstos: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, Evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad. Mientras que en la ***descripción de la decisión***, se hallaron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro8).

Fue emitida por el 15 Juzgado Especializado De Familia de Lima, donde se resolvió:

CONFIRMAR la sentencia dictada mediante resolución número seis, del seis de junio de dos mil dieciséis, que ordena que el demandado LIONEL REQUENA ZEA, acuda por concepto de pensión alimenticia a favor de su hija Camila Milagros Requena Gutiérrez, con una pensión alimenticia mensual y adelantada del TREINTA Y CINCO POR CIENTO, de los ingresos totales que percibe por todo concepto. Con lo demás que contiene y es materia del grado. Notifíquese y devuélvase oportunamente al juzgado de origen. -

5.4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 4). En cuanto a su contenido en la parte de **introducción**, se encontraron 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso y claridad. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación, la pretensión de la parte contraria al impugnante, y claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango Muy alta (Cuadro 5). En cuanto a su contenido en la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, Aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad. En, la **motivación de derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

5.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6). En la **aplicación del**

principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Abado, & Orlando. (sin fecha). *Diccionario juridico y latino*. Lima,Perù: EDITORA GRAFICA BERNILLA.

Aguila Grados, G. (2010). *LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL* (PRIMERA ed., Vol. I). LIMA, LIMA, PERÚ: Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. Recuperado el 12 de JULIO de 2018, de <https://virunt.webcindario.com/LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL%20-%20GUIDO%20AGUILA%20GRADOS%20-%20EGACAL.pdf>

Alexander Bermúdez, R. (s.f.). *Legis.pe*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/#>

Almeyda & Ruiz Garcia. (s.f.). *Diccionario Juridico y Latino*. Lima: EDIGRABER editoria grafica bernilla.

Bermudez, A. R. (2009. párr.1). *La competencia en el proceso civil peruano*. Lima: Blogger. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Bermudez, A. R. (2009. párr.13). *La competencia en el proceso civil peruano*. Lima: Blogger. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Bermudez, A. R. (2009. párr.15). *La competencia en el proceso civil peruano*. Lima: Blogger. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Bermudez, A. R. (2009. párr.20). *La competencia en el proceso civil peruano*. Lima: Blogger. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Bermudez, A. R. (2009. párr.23). *La competencia en el proceso civil peruano*. Lima: Blogger. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Bermudez, A. R. (2009.párr.21). *La competencia en el proceso civil peruano*. Lima: Blogger. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

- Bermudez, A. R. (2009.párr.22). *La competencia en el proceso civil peruano*. Lima: Blogger. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Bermudez, A. R. (2009.párr.26). *La competencia en el proceso civil peruano*. Lima: Blogger. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Bermúdez, A. R. (s.f. párr.30). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil? *legis.pe, Pasion por el derecho*.
- Bohórquez, E. (22 de FEBRERO de 2018). *EL PAIS, INTERNACIONAL*. Obtenido de EL PAIS, INTERNACIONAL.: https://elpais.com/internacional/2018/02/22/mexico/1519255043_566030.html
- Campos, H. J. (2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. legis ambito juridico. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Casación 3874, 2007 (Sala Civil Transitoria 13 de octubre de 2008). Obtenido de <https://lpderecho.pe/los-alimentos-no-se-circunscriben-a-la-subsistencia-abarcan-tambien-las-necesidades-del-contexto-social-del-menor-casacion-3874-2007-tacna/#>
- Casacion 3874-2007 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 13 de octubre de 2008).
- Catanese, M. (s.f.p.1). *Garantías constitucionales del proceso penal*. n/a. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/catanese.pdf>
- Coloma Correa, R. (2012). ¿Realmente importa la sana critica? *SCIELO revista chilena de derecho*, párr. 73-78. Obtenido de <https://normasapa.com/como-citar-referenciar-formato-apa-sin-tener-toda-la-informacion-disponible/comment-page-20/>
- Cruz, G. P. (2016.p.88). *Derecho procesal civil i proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo*. issuu. Obtenido de https://issuu.com/ginapalomapintocruz/docs/derecho_procesal_civil_i_-_proceso_d
- Cruz, G. P. (2016.párr.1). *Derecho procesal civil i proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo*. issuu. Obtenido de https://issuu.com/ginapalomapintocruz/docs/derecho_procesal_civil_i_-_proceso_d
- E. Entelman , R. (2010). *LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL* (PRIMERA ed., Vol. PRIMERA EDICIÓN). LIMA, PERÚ: Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. Recuperado el 12 de JULIO de 2018, de <https://virunt.webcindario.com/LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL%20-%20GUIDO%20AGUILA%20GRADOS%20-%20EGACAL.pdf>

El historiador Alfonso Quiroz. (1990). *"Historia de la corrupción en el Perú.* desconocida.
Recuperado el 13 de mayo de 2019

Espinosa, M. L. (05 de MARZO de 2017). *COMERCIO.* Obtenido de COMERCIO:
<https://elcomercio.pe/politica/actualidad/corrupcion-historia-ciclica-peru-informe-402855>

Flores, J. R. (2013. párr.1). *EL PROCESO SUMARÍSIMO.* Arequipa: Instituto de Investigación Jurídica Rambell. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Gaceta Juridica. (1993. p.19). *El proceso civil en su jurisprudencia.* Gaceta Juridica.

Gaceta Juridica. (1993. p.31). *El proceso civil en su jurisprudencia.* Gaceta Juridica.

Gaceta Juridica. (1993. p16-17.). *El proceso civil en su jurisprudencia .* Gaceta Juridica.

Gaceta Juridica. (1993. p18). *el proceso civil en su jurisprudencia.* Gaceta Juridica.

Gaceta Juridica. (1993.p 14). *el proceso civil en su jurisprudencia.* Gaceta Juridica.

Gaceta Juridica. (1993.p.16). *El proceso civil en su jurisprudencia.* Gaceta Juridica.

Gaceta Juridica. (1993.p.32). *El proceso civil en su jurisprudencia.* Gaceta Juridica.

Galvez, J. M. (1996. p.53). *introduccion al proceso civil.* Lima: TEMIS. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Gálvez, J. M. (1996. p.56). *Introduccion al proceso civil.* Lima: TEMIS. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Gutierrez, C. W. (2018,p.7). *El proceso de alimentos en el peru: avances, dificultades y retos.* Lima: Hecho el Depósito Legal en Biblioteca Nacional del Perú 2018-10033.

HINOSTROZA MINGUEZ , A. (s.f.). • *HINOSTROZA MINGUEZ Alberto; Derecho Procesal Civil Proceso Sumarisimo; Edición Octubre 2010, Lima.*

Hinostroza Minguez , A. (2010). *Derecho Procesal Civil* (Vol. III). (C. S. Galido, Ed.) lima, lima, Perú: Nuevos tiempos,Nuevas ideas. Recuperado el 12 de JULIO de 2018, de https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci

HINOSTROZA MINGUEZ , A. (2010). *Proceso Sumarisimo.* LIMA.

León , A. Martínez. (14 de OCTUBRE de 2017). *EL ECONOMISTA.* Obtenido de EL ECONOMISTA:
<https://www.economista.com.mx/politica/7-datos-sobre-la-corrupcion-en-Mexico-segun-Transparencia-Internacional-20171014-0001.html>

Mamani, E. A. (2007. párr.10). *ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO.* Juliaca: Blogger. Obtenido de <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/2007/11/analisis-del-articulo-140-de-la.html>

- Mamani, E. A. (2007. párr.19). *ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO*. Juliaca: Blogger. Obtenido de <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>
- Mamani, E. A. (2007. párr.2). *ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO*. Juliaca: Blogger. Obtenido de <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>
- Mamani, E. A. (2007. párr.4). *ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO*. Juliaca: Blogger. Obtenido de <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>
- Mamani, E. A. (2007. párr.8). *ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO*. Juliaca: Blogger. Obtenido de <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/2007/11/analisis-del-articulo-140-de-la.html>
- Mamani, E. A. (2007. párr.9). *ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO*. Juliaca: blogger. Obtenido de <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>
- Matheus López, C. A. (2000). temas de derecho procesal civil. En C. A. Matheus López, *programa de formacion de aspirantes* (pág. p.18). Lima: Academia de la Magistratura.
- Poves, J. T. (s.f. p.163). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. En J. T. Poves, *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú* (pág. 163). Derecho y sociedad- asociacion civil. Obtenido de <file:///C:/Users/ivi/Downloads/16865-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67007-1-10-20170424.pdf>
- Rabanal, R. C. (s.f. párr.1.). *Proceso Único en el Codigo del Niño y del Adolescente*.
- Ramirez, M. A. (s.f.p.89). *El debido proceso*. Revista Opinion juridica. Obtenido de [file:///C:/Users/ivi/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ivi/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000%20(1).pdf)
- Real Academia Española. (2019.párr.4). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Real Academia Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/proceso?m=>
- Reynaldo Bustamante. (2018. párr.2). *Del concepto de proceso (y procedimiento) al proceso justo (llamado también debido proceso)*. Lima: Copyright Reynaldo Bustamante 2018. Diseñado por totoramedia.pe. Obtenido de <https://reynaldobustamante.com/del-concepto-de-proceso-y-procedimiento-al-proceso-justo-llamado-tambien-debido-proceso/>
- Rodriguez, L. R. (sin fecha). *La justicia adminstrativa en el derecho comparado en Colombia*. Colombia. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2391/20.pdf>
- señal memoria. (04 de abril de 2018). Posibles soluciones a los problemas de la justicia en colombia. *Posibles soluciones a los problemas de la justicia en colombia*. Recuperado el 13 de mayo de 2019, de www.senalmemoria.com
- Taricuarima, R. (2018). CALIDAD DE LA SENTENCIAS SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS EXPEDIENTE N°01424-2016-0-1903-JP-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE LORETO,. Pucallpa,

Peru: Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9092/CALIDAD_PENSION_ALIMENTOS_MOTIVACION_DE_SENTENCIA_RUIZ_TARICUARIMA_DAVID.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Terrazos, J. (s.f. p.162). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. En J. Terrazos, *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú* (pág. 162). Derecho y sociedad- asociación civil. Obtenido de file:///C:/Users/ivi/Downloads/16865-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67007-1-10-20170424.pdf

Valverde, A. R. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA*. Iquitos: ULADECH CATOLICA.

Velarde, P. S. (20 de MARZO de 2018). *LA REPUBLICA*. Obtenido de L REPUBLICA: <https://larepublica.pe/politica/1214233-pablo-sanchez-exhorta-a-fiscales-a-no-ceder-contra-la-corrupcion>

Wilson, H. (2015). *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*. Obtenido de Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies: <http://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/viewFile/559/700>

ANEXOS 01

1. Sentencias en WORD (tipiadas) de primera y segunda instancia.

EXPEDIENTE : 01760-2015-0-1801-JP-FC-08

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : J.L.C.S.

DEMANDADO : R.Z.L.

DEMANDANTE : G.Ñ.K.

RESOLUCION NUMERO SEIS

Lima, 06 de junio del Año 2016.

I. PARTE EXPOSITIVA:

Del escrito de demanda.-Mediante escritos de fojas veinte a veintisiete doña K.G.Ñ. en representación de su hija **C.M.R.G.** interpone demanda de alimentos, la que dirige contra con L.R.Z. al fin que le acuda a su menor hija con una pensión de alimentos mensual ascendente al cincuenta por ciento de sus intereses, en calidad de trabajador de la empresa Wellford Perú SAC, en calidad de ingeniero así como las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, escolaridad, bonificaciones, beneficios, productividad y otros beneficios que pudiera percibir.

Fundamento de hecho de la demanda.- Constituye sustento de la demanda el hecho que, producto de las relaciones extramatrimoniales que sostuvo con el demandado procrearon a la menor alimentista de ocho años de edad; que el día 31 de octubre del año dos mil once, el demandado hizo abandono del hogar conyugal por diferencia de caracteres ; igualmente que el demandado ha venido cumpliendo con las obligaciones respectivas sobre el derecho de alimentos para su menor hija, pero señala que no se ha preocupado por los gastos relacionado a la pensión de estudios, casa/habitación , recreación y otros por lo que la actora es la que viene afrontando de manera directa y personal dicho gastos; asimismo manifiesta que el demandado trabaja en calidad de ingeniero de ventas en la empresa Wellford Perú S.A.C., percibiendo un ingreso mensual que

supera los tres mil nuevos soles de manera mensual, por lo que tiene capacidad para atender al alimentista.

Sustento jurídico de la pretensión:

Viene invocando el artículo 6.1, 13 de la constitución política del Perú; los artículos 3, 92,96, del código de los niños y adolescentes; artículo 164,424, y 425 del código procesal civil.

Del trámite del proceso: La demanda fue admitida a trámite mediante resolución número uno. Notificado al demandado se ha persona ala proceso conforme escrito al folio sesenta y ocho a setenta y cuatro de autos; alegando como sustento de su contradicción: no se cierto que haiga existido abandono de hogar si no separación de mutuo acuerdo; que ha venido asistiendo con sumas que ascenderían a quinientos cincuenta nuevos soles y seiscientos cincuenta nuevos soles mensuales , además de los gastos adicionales en los que incurre cuando la visita, igualmente indica tener carga familiar constituida por su hija, asumiendo también un nuevo compromiso y deuda crediticia. Mediante resolución cuatro se tiene por contestada la demanda, y fija día y hora para la realización de Audiencia Única, acto procesal realizado en la fecha, en el cual se declaró saneado el proceso, fijo puntos controvertidos, admitió los medios de pruebas ofrecidos por las partes y producidos su actuación, con los informes orales efectuados se decide:

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: En primer término corresponde se señalar que la obligación de prestar alimentos entre familiares, está sobre la base de principios de solidaridad, la cual viene a generar la obligación de atender las necesidades del otro a fin de garantizar su existencia frente a circunstancias que pueden afectar su integridad, tal situación va generar características relevantes respecto a este derecho como su carácter personalísimo, intransferible, innegociable, imprescriptible entre otros aspectos en relación al derecho de pedir, siendo que esta se va otorgar, fijar o determinar según la relación o la realización o no de vida en común, y según las circunstancia que se presente en el caso en concreto, lo que debe enmarcarse dentro de los alcances o condiciones que implica la ley.

SEGUNDO: En ese orden de ideas la pretensión de alimentos está orientada a brindar a la alimentista aquello que le resulta lo debidamente adecuado para su sustento incluyendo lo referido para su habitación, vestido, asistencia médica y en el caso de menores de edad lo que permita cubrir su educación o instrucción para el trabajo, por ende se tendrá que verificar las necesidades de quien las pide y de las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo a demás a las circunstancia personales de ambos, en especial del deudor conforme se encuentra prescrito en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del código Civil, siendo que dicha prestación le corresponde

asumir en primer orden a los padres respecto a sus hijos conforme se prescribe en el artículo cuatrocientos setenta y cuatro del mismo cuerpo legal.

TERCERO: En el caso que nos ocupa doña K.G.Ñ. en representación de su hija C.M.R.G. interpone demanda contra don L.R.Z. y solita se fije pensión de alimentos en forma porcentual como trabajador dependiente. Considerando la pretensión se ha procedido a fijar los siguientes puntos controvertidos que merecerán ser determinados, así como en consideración a la situación laboral que ostenta el demandado.

Primero. - Determinar el derecho que la asiste a la niña C.M.R.G. para que se le acuda con pensión de alimentos por parte demandado.

Segundo. - Determinar los alcances del estado de necesidad de la citada alimentista.

Tercero. - Determinar la capacidad económica del demandado L.R.Z. y en su caso si tiene carga familiar similar a la solicitada.

Cuarto. - De ampararse la demanda, determinar el porcentaje que debería asignarse como pensión alimenticia a fijarse a favor de la menor alimentista.

En virtud a ello las conclusiones que se expongan deben ser extraídas de los medios probatorios admitidas; para tal efecto la Juez meritada todos los medios de prueba en forma conjunta y utilizara su aparición razonada, sin embargo, en la sentencia solo expresara las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan la decisión. Conforme lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO: En relación al primer hecho controvertido, correspondería determinar si el demandado se encuentra obligado a otorgar pensión de alimento a favor de su hija; tal es así que un aspecto está referido que conforme se tiene de autos a folios tres obra el Acta de Nacimiento cuyo titular es la alimentista, por ello y teniendo en cuenta que la partida y/o Acta de nacimiento constituye prueba de los hechos que allí se consigna salvo que se demuestre judicialmente su falsedad, por lo que elemento de prueba suficiente que se acredita el vínculo familiar paterno indubitable entre el demandado y la niña como hija.

QUINTO: En ese mismo sentido en el plano de la normativa jurídica, el deber y derecho de alimentar educar y dar seguridad a los hijos se encuentra constitucionalmente previsto en el artículo 6° de la Constitución Política, como lo dispuesto en el artículo 235° del Código Civil, establece que los padres están obligados a proveer el sostenimiento , protección, educación y formación de los hijos menores de edad según su situación y posibilidad, obligación que también

ha sido plasmado en el artículo 93° del Código de los Niños y adolescentes, lo que permite concluir, que existiría la obligación no solo natural sino la legal del demandado a prestar alimentos a favor de su hija. Asimismo, considerar que al haberse generado el conflicto respecto a la prestación de los alimentos, dado la separación de sus padres, correspondiendo atender la pretensión incoada, atendiendo que la citada alimentista hace vida en común con su madre quien se encarga de su atención directamente y en este caso lo representa.

SEXTO; Estado de Necesidad del alimentista: Cabe señalar que en atención a la pretensión se debe tener en cuenta que el Código de los Niños y Adolescentes se define en su parte pertinente y para el caso de autos los alimentos de los menores de edad en su artículo 92° del siguiente modo: *“Se considera alimentos de los necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”*. (Las cursivas son del juzgado). En la definición glosada, se pueden apreciar que el término *“alimentos”* está conformado de varios conceptos, por ejemplo: sustento, asistencia médica, recreación, educación, entre otros. En todo caso, es importante manifestar que todos los conceptos componen la definición legal de alimentos son *‘necesidades’* de los hijos que requieren ser solventadas económicamente por sus padres.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 481 del Código Civil, fija como uno de los presupuestos para regular los alimentos el estado de necesidad de quien lo pide, también lo es que existe excepciones a dicha regla, siendo una de ellas, la prestación de alimentos que se otorguen al hijo (as) menores de edad como en el caso de autos, que conforme se verifica a la partida y/o acta de nacimiento, se acredita que a la interposición de la demanda de la alimentista contaba con 8 años de edad, por ende en atención a su edad cronológica no está en capacidad y menos obligarse a procurarse por sí misma lo necesario para cubrir su subsistencia, la cual persiste fecha, de modo que no tendrían obligación de acreditar dicha circunstancia más allá de su edad, tanto más si se tiene en cuenta que el derecho que se invoca tiene la categoría de derecho fundamental y prioritario en toda decisión jurisdiccional.

Cabe señalar que el propio demandado ha señalado venir procurando asistir a su hija conforme a sus posibilidades para afrontar su obligación alimentaria, lo cual evidencia que es consciente de las necesidades de su hija, Por ende, se puede verificar el estado de necesidad de la citada. Siendo además que la alimentista se encuentra en edad escolar, y estudios obligatorios primarios, los que viene realizando en institución educativa privada, lo que significa el pago de conceptos de enseñanza y accesos a dicho servicios, los que se viene a corroborar con los documentos de folios

cuatro a siete. Igualmente considerar los documentos de folios ocho a dieciocho que acreditan la necesidad de vivienda.

La información recabada nos permite verificar que requiere de atención no solo para su alimentación propiamente dicha, sino también para su educación.

SÉPTIMO: Respecto a la capacidad del obligado.

Conforme a los alcances del escrito de demanda, se vino a indicar que el demandado venía percibiendo un ingreso de realizar trabajos en condición de trabajador dependiente para empresa privada en condición de Ingeniero.

Es así que, al absolver la demanda ha coincidido con la demandante en este punto, habiendo precisado que de dicha labor percibe un ingreso de básico, así como también ingresos adicionales conforme se tiene de los detalles de la instrumental de folios 41 42 y 43 de autos, siendo que estos ingresos han llegado a fluctuar en los tres mil doscientos nuevos soles (ahora soles).

También se ha de considerar que el demandado indica tener carga familiar la cual estaría constituido por su hija L.V.R.P. lo cual se acredita con el acta de nacimiento que obra a folios treinta y nueve;

Documentos que constituye elemento probatorio idóneo para acreditar su carga familiar aunado al obrante a folios cuarenta. Igualmente señala que se encuentra asumiendo el pago de un crédito asumido tal como se tiene de la documental de folios cuarenta a sesenta y dos de autos.

Debe señalarse también que, considerando prudencialmente dicha situación familiar, ello no impide ni limita la emisión de decisión por ante esta judicatura y determinar una pensión de alimentos, que permita asistir a la alimentista.

OCTAVO: Bajo tal contexto y acreditación el estado de necesidad y sus alcances, alimentista en compulsa de aquello que indica le viene a constituir su carga que involucra su propia alimentación y de su citada hija.

NOVENO: **En atención a lo señalado corresponde indicar las razones para fijar o, establecer la pensión alimenticia,** se debe tener en cuenta lo siguiente:

Se ha solicitado se otorgue pensión ascendente al **CINCUENTA POR CIENTO** sus ingresos en calidad de trabajador de la Empresa Wellford Perú SAC. En calidad de ingeniero mecánico de fluidos; habiendo señalado que dicho porcentaje sería lo que se requiera para atender las

necesidades de la alimentista y lo que le correspondería al demandado para asistir con pensión de alimentos, considerando los gastos que importa la atención que ese requiere para tal caso.

Es de considerarse que conforme a lo señalado por la actora y ratificado en acto de contestación a la demanda se ha acreditado que la fuente de ingresos del demandado está constituida por la laboral como trabajador de la empresa antes citada conforme se tiene de folios cuarenta y uno a cuarenta y tres de autos, en la cual se registra como fecha de ingreso a laborar en octubre del año 2013, efectivamente en el cargo de ingenieros de venta.

DECIMO: Entonces se ha de tener en cuenta que, para la fijación de pensión de alimentos, se va considerar la regulación que debe efectuar el Juez en proporción a las necesidades de los alimentistas en atención a su situación particular para alcanzar un adecuado desarrollo físico e intelectual y las posibilidades económicas del demandado.

Por lo que, de tomar en consideración la fuente de ingresos del demandado proveniente de realizar trabajo dependiente, su capacitación para el trabajo, por cuanto viene desempeñando labores que le significan un ingreso promedio que superan los tres mil doscientos, a los que se debe efectuar los descuentos de ley, y que estos pueden obviamente fluctuar considerando los rubros que sus ingresos comprende.

DECIMO PRIMERO: Tal como se ha indicado en líneas precedentes la situación de estado de necesidad se presume, considerando la edad del alimentista, por cuanto se encuentra en edad de seguir una formación educacional, y atender sus necesidades de alimentación, vivienda, salud, vestimenta, recreación entre otros, lo que debe valorarse con el hecho de observancia de uno de los principios supremos en materia de decisiones que involucren a niños, en consideración a los hechos que sustentan la demanda (interés superior del niño), así como concordarse con los deberes y facultades concedidas al juzgador para adoptar las medidas para alcanzar dicho fin, ello conforme se encuentra prescrito en los artículos III y V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, fortalecida también, mediante el Tercer Pleno Casatorio Civil del Perú, mediante el cual se adopta la posición que en materia de familia, esto es cuando se trate de pretensiones relacionadas con derecho de familia como lo es una de alimentos, el Juez tiene facultades tuitivas, y permite flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de formalidad ya que merecen mayor protección acorde con el artículo 4,6 de la Constitución Política del Estado. En el caso de autos se trata de una niña de ocho años de edad, que sigue educación de formación obligatoria en institución privada (folios cuatro) en la que se abona según documento de folios cinco y seis la suma de trescientos nuevos soles mensuales; asimismo que viven en inmueble arrendado que comparte con su señora madre lo que significa que las condiciones de vivienda y seguridad le significa la suma

de trescientos cincuenta nuevos soles mensuales; a lo cual se aúna obviamente los que implica su alimentación propiamente dicha y atención desconociéndose si se le asigna salud como extensión del derecho que tiene su padre dado su condición laboral de dependiente.

Asimismo dejar constancia que la obligación de prestar alimentos corresponde ambos padres en forma prioritaria, frente a cualquier otra obligación, tal como se prescribe en el artículo 93 del Código de los Niños y adolescentes, los que vienen siendo otorgado directamente por la actora, por ello posible asignarse a la niña una pensión alimenticia acorde con su necesidad y teniendo en cuenta además, que dicho porcentaje se mantendría dentro de los márgenes que el legislador permite afectar, en atención a los ingresos del demandado obligado a prestar alimento y su carga familiar por la que se ha generado obligación legal de asistencia. Compulsado con el hecho que en el caso de autos se ha acreditado que el demandado tiene otra hija, que al momento de interponerse la demanda no se tenía conocimiento de tal situación, lo cual obviamente significa considerar ello para fijarse la pensión de alimentos.

También se ha de considerar, pero en situación mínima el hecho que tiene obligación crediticia que viene afrontando, lo que le significa además lo que respecta a sus propias necesidades y para quienes comparte con él dicha vivienda;

DECIMO SEGUNDO: Cabe dejar sentado que considerando los alcances de la forma en que se ha solicitado fijarse la pensión de alimentos, esto es, sus ingresos, además de bonificaciones, por fiestas patrias, navidad, escolaridad, bonificaciones, beneficios, productividad y otros que percibe como trabajador lo cual denota un carácter amplio por lo que, se ha de considerar lo que el demandado percibe de su relación de dependencia, siendo por ende a considerar todos los ingresos que perciba el demandado como trabajador dependiente, importa una forma amplia, y no limitativa por lo que debe entenderse todo aquello que perciba el antes citado, lo que puede comprender como bonificaciones, ordinarias, extraordinarias, gratificaciones, escolaridad etc. Dejando constancia que la expresión o enumeración que se efectúa no es limitativa sino referencial, dado su naturaleza, claro está considerando los descuentos de ley.

DECIMO TERCERO: Por consiguiente, la magistrada que suscribe considera que la demandante acredito como real el hecho que le sirve de presupuesto para demandar una pensión de alimentos a favor de su hija, es decir, acredito que la niña se encuentra en estado de necesidad, así como se ha determinado la capacidad del demandado.

Así mismo se deja constancia que las demás pruebas admitidas y no glosadas en la presente resolución en nada enervan la conclusión arribada.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por los fundamentos expuestos, y artículo 188, 196 del Código Procesal Civil, y además de las normas invocadas, la Magistrada del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima –Cercado que suscribe impartiendo Justicia a nombre de la Nación **DECLARA:**

7. **FUNDADA** en parte la demanda de alimentos, cuyo escrito corre de fojas veinte a veintisiete interpuesto por doña K.G.Ñ.
8. **ORDENA** al demandado L.R.Z. que CUMPLA con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de los INGRESOS TOTALES que percibe por todo concepto**, considerando sus alcances conforme se ha plasmado en el **fundamento décimo segundo** a favor de su hija, **C.M.R.G.**
9. **La pensión alimenticia fijada corre desde el día siguiente de la notificación con la demanda, y vigente hasta que se disponga por órgano competente su modificación.**
10. Así mismo, a fin que no se genere mayor quiebre de la relación entre los padres del alimentista y en beneficio de este se dispone que el demandado al amparo de lo dispuesto en el artículo 413 del Código Procesal Civil sea exonerado del pago de las costas y costos generados en la presente causa.
11. Consentida o ejecutoriadas que sea, la presente resolución se procederá conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Ley **28970**. "Ley que crea el Registro de Deudores Morosos"; así como a lo dispuesto en el artículo 566° segundo párrafo del Código Procesal Civil modificado por Ley 28439 que establece que el demandado deberá abrir una cuenta de ahorros a favor de la demandante en cualquier institución del sistema financiero la que servirá solo para el pago y cobro de la pensión alimenticia asignada o en su caso estando a la flexibilidad en los procesos de alimentos, la cuenta que puede proporcionar la demandante, o la forma que permita la efectividad de la pensión fijada.-
12. NOTIFICANDOSE A LA PARTES DEL PROCESO.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DÉCIMO QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 04311-2017-0-1801-JR-FC-15.

MATERIA : ALIMENTOS

DEMANDADO : R.Z.L.

DEMANDANTE : K.G.Ñ.

ESPECIALISTA : MARY ORTIZ SOLIS

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número Seis

Lima, cinco de diciembre de 2017.

VISTOS; Puesto para resolver, los actuados provenientes del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima.

Es materia de la presente resolución la apelación interpuesta por la parte demandada el extremo de la sentencia dictada mediante resolución número seis, del seis de junio del dos mil dieciséis (fojas 94 a 102), que ordena que el demandado L.R.Z, acuda por concepto de pensión alimenticia mensual y adelantada del **TREINTA y CIENTO POR CIENTO**, de los ingresos totales que percibe por todo concepto.

Antecedentes:

A): De fojas 124 a 126), corre el dictado emitido por la Fiscalía de Familia de Lima.

B): A fojas 209 se ubica la constancia de la vista de la causa con informe oral.

Expresión de agravios:

El demandado esgrime como agravios:

Que, El Juez de primera instancia no ha analizado objetiva y razonablemente, por cuanto el A quo sin mayor valoración de las pruebas presentadas por la parte recurrente impuso como pensión de

alimentos la suma de treinta y cinco por ciento del total de sus ingresos como trabajador de la empresa Wellford Perú SAC, estando a que en la actualidad cuenta con carga familiar al tener una menor hija de siete meses de edad de nombre L.V.R.P., así como que tiene una deuda con el Banco GNV Perú, por la compra de un departamento, por lo que otorgar el porcentaje del treinta y cinco por ciento de remuneración mensual no solo lo perjudica a él sino también a su nueva carga familiar por ciento para la menor de siete meses quedaría un monto inferior a los treinta y cinco por ciento otorgados a favor de C.M.R.G. su hija.

Fundamentos:

Primero: la instancia plural o principio de doble instancia es una garantía en virtud de la cual los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores, con poderes y límites específicamente determinados por ley, examinan el producto de la actividad de los órganos jurisdiccionales de inferior jerarquía, pronunciándose sobre la validez o invalidez, confirmándola, anulándola o revocándola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, en relación a este principio el tribunal Constitucional ha señalado que: “El derecho a la pluralidad de instancias es una garantía consustancial al derecho del debido proceso, que persigue que lo resuelto por un juez es primera instancia pueda revisarse por un órgano funcionalmente superior, permitiendo de esta manera que lo resuelto por aquel, sea objeto cuando menos de un doble pronunciamiento jurisdiccional”

Segundo: que la conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa 25278, “a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida sean necesarias para el desarrollo del niño”.

Tercero: Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú prevé “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; concordante con los artículos 93 del Código de los Niños y Adolescentes y 235 del Código Civil que establecen ser obligación de ambos padres proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores por lo que

, la obligación alimentaria ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre; en cuanto que el hecho de contar con la tenencia del menor no la exime de su deber de aportar también económicamente para las necesidades de su menor hija.

Cuarto: Que respecto del padre, si bien es cierto no cuenta con la tenencia de hecho de la menor alimentista, tal situación, le permite disponer de mayor tiempo para poder trabajar y producir; tanto más, si no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que el obligado perciba debiéndose exigir a ambos padres su máximo esfuerzo y sacrificio teniendo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño.

Quinto: que a tenor de lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos a todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente; en este entender la ley determina condiciones para fijar la pensión de alimentos, así el artículo 481 del Código Civil, señala: “ Los Alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto al deudor.(...)”.

Sexto: que en cuanto a las necesidades de la menor alimentista Camila Milagros Requena Gutiérrez, debe particularmente tenerse en cuenta su edad, y estando a la copia certificada de la partida de nacimiento que obra afogas tres, se aprecia que en la actualidad cuenta con diez años de edad; por tanto, se presume de manera indubitable su estado de necesidad, tanto más que con los documentos obrantes en autos de fojas cinco a veinte nueve; se acredita los gastos que se tiene que asumir para su desarrollo integral.

Sétimo: en cuanto a la capacidad económica del demandado esta acredita con las boletas de pago de fojas cuarenta y uno, cuarenta y dos, así como con la declaración jurada de fojas cuarenta y tres, siendo que sus ingresos fluctúan en los tres mil doscientos soles, no siendo necesario investigar rigurosamente lo ligado.

Octavo: Que, si bien es cierto tiene otra obligación similar a esta con su menor hija Luciana Valeria Requena Paucar, conforme lo acreditado con la partida de nacimiento de fojas treinta y nueve, también lo es que el demandado deberá tener en cuenta que es padre de familia, lo cual implica tener una responsabilidad legal y moral, y, que tratándose de los hijos se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a compartir con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a que tiene la obligación de cumplir con los alimentos, es que cumpla con satisfacerlos, y por ende se esfuerce por trabajar, pues, el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que lo que percibe no cubre sus necesidades de su familia, debiéndose esforzarse para tener otros ingresos, Tanto más que es una persona joven y no ha acreditado encontrarse impedido de laborar en otro trabajo; por lo que el extremo la venida en grado debe confirmarse.

Fundamentos por los cuales y al amparo de las normas antes glosadas.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia dictada mediante Resolución número seis, del seis de junio de dos mil dieciséis, que ordena que el demandado **R.Z.L**, acuda por concepto de pensión alimenticia mensual y adelantada del **TREINTA y CINCO POR CIENTO**, de los ingresos totales que percibe por todo concepto. Con lo demás que contiene y es materia del grado. Notifíquese y devuélvase oportunamente al juzgado de origen. -

ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p>

				<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>
				<p>Cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p>

				<p>evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>6. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERAT IVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>
				<p><i>Cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>6. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>Si cumple</p> <p>7. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>8. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p>

				<p>9. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>7. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple)</p> <p>8. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>9. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 03

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad,

en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. Parte resolutive

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no

cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 04. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

ANEXO 05. Declaración de compromiso ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N°01760-2015-0-1801-JP-FC-08, del distrito judicial de Lima – Lima, 2020.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Quiquia Cueva Ivi Yessavela.

DNI N° 75843173 – Huella digital.